

Sesión: Primera Sesión Ordinaria.

Fecha: 6 de Marzo de 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2020

DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “EXPEDIENTES DE SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES, SISTEMA DE NÓMINAS Y EXPEDIENTES DE SERVICIOS PROFESIONALES”

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

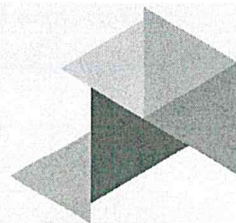
Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

ISSEMYM. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.



INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

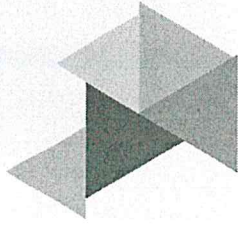
Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Servicio de Administración Tributaria. SAT.

Sistema. Sistema de Datos Personales.

UT. Unidad de Transparencia.



ANTECEDENTES

1. En su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2018, el Comité de Transparencia determinó, mediante acuerdo IEEM/CT/191/2018, la actualización del inventario de los Sistemas de Datos Personales del IEEM, entre los que se encuentra el Sistema denominado *“Expedientes de Servidores Públicos Electorales, Sistema de Nóminas y Expedientes de Servicios Profesionales”*.
2. A través del oficio IEEM/DA/434/2020, la DA solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la modificación del Sistema de Datos Personales denominado *“Expedientes de Servidores Públicos Electorales, Sistema de Nóminas y Expedientes de Servicios Profesionales”*, conforme a lo siguiente:

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/31/2020

Toluca de Lerdo, México, 26 de febrero de 2020.

IEEM/DA/434/2020

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio IEEM/UT/187/2020, a través del cual emite las consideraciones respecto del documento denominado "Acta Instrucción-Consentimiento" que derivó de la celebración de un Convenio de Colaboración entre este Instituto y la persona moral Minu Servicios, S.A.P.I. de C.V.; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, párrafo segundo, 63, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el apartado II, numerales 1, inciso g, y 2 del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México; respetuosamente solicita la modificación del sistema "Expedientes de Servidores Públicos, Sistema de Nóminas y Expedientes de Servicios Profesionales", que esta Dirección administra, para lo cual se remite el formato "Anexo 2" del referido procedimiento, así como los avisos de privacidad, en sus versiones integral y simplificada, del sistema cuya modificación se pretenda, para los efectos conducentes.

Cabe resaltar que el referido formato suprime las referencias que se hacían a las(las) Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, en los apartados *Tipo de datos personales objeto de tratamiento, Origen de los datos, Modo de interrelacionar la información registrada y Datos personales no confidenciales*, en virtud de que el tratamiento que se da a los datos de las personas referidas es el mismo que tienen los de las(las) servidoras(es) electorales, por lo que se subsumen en éstos.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

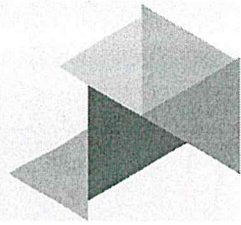
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



c.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
Dra. María Guadalupe Cruzález Jordan, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Para su conocimiento.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
Archivo.
JRP/ajg



3. De conformidad con el apartado II, numeral 4, del Procedimiento, la UT somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la DA, para que conozca y, en su caso, apruebe la modificación del Sistema de Datos Personales “*Expedientes de Servidores Públicos Electorales, Sistema de Nóminas y Expedientes de Servicios Profesionales*”, en los términos descritos en el presente acuerdo.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

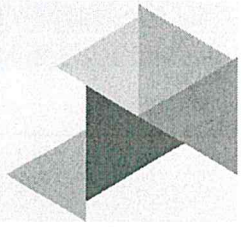
Este Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 94, fracciones I y IV de la Ley de Protección de Datos del Estado y el apartado II, numeral IV del Procedimiento, es competente para determinar si es procedente la modificación del Sistema de Datos Personales “*Expedientes de Servidores Públicos Electorales, Sistema de Nóminas y Expedientes de Servicios Profesionales*”, el cual está a cargo de la DA del IEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución General

El artículo 6, apartado A, fracción I establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Ahora bien, la fracción II del citado artículo dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones previstas en las leyes.



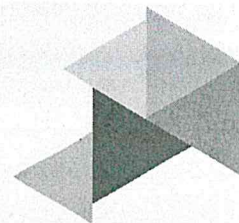
Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Datos

El artículo 3 establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que, la Ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia



de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

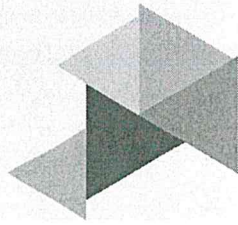
El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Constitución Local

El artículo 5, fracción II refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

En los párrafos primero y décimo tercero del artículo 11 se indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que éste tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

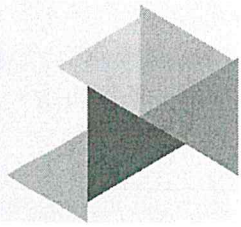


Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4 dispone en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII, XLV y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas:** a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley, quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de Datos Personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la



obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

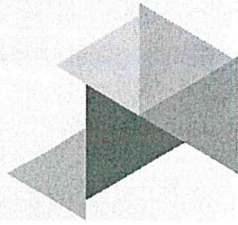
En cuanto al principio de calidad, dicho artículo establece que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo señala que, de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no



confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado. El acuerdo de clasificación, al que se hace referencia, servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del Administrador.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los Sistemas de Datos Personales se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM sobre la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales.

II. En caso de creación o modificación de Sistemas de Datos Personales, se incluirán en el registro los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.

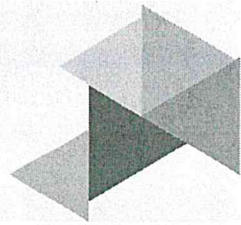
III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los Sistemas de Datos Personales se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37 señala que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los Sistemas de Datos Personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

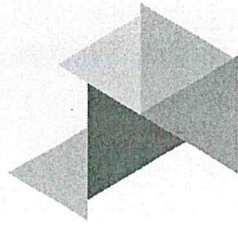
- I. El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el Sistema de Datos Personales.
- II. La denominación del Sistema de Datos Personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.



- III. El nombre y cargo del Administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del Encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el Sistema de Datos Personales.
- X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.
- XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/31/2020



El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al Administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado, sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los Sistemas de Datos Personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

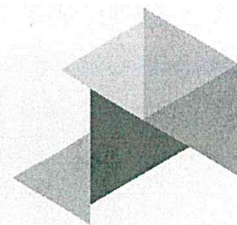
Código Electoral

El artículo 203 establece las atribuciones a cargo de la DA, dentro de las que se destacan:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

Reglamento Interno

El artículo 39 dispone que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.



Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

El artículo 78 establece, entre otros aspectos, que la UT elaborará el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

El artículo 83 contempla el cumplimiento al principio de calidad de los datos, para ello, la UT, en coordinación con las áreas responsables, establecerán procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en la normatividad y en el aviso de privacidad. Los procedimientos serán sometidos a consideración del Comité de Transparencia.

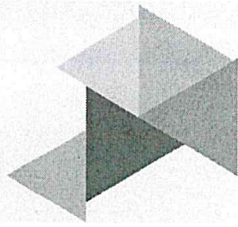
Manual de Organización

El numeral 17, apartado "Objetivo", establece que corresponde a la DA organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, optimizando el uso de los mismos y atendiendo las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Aunado a ello, el citado numeral en las viñetas primera y segunda dispone que compete a la DA lo siguiente:

"Funciones:

Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios.



Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.”

III. MOTIVACIÓN

La DA solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la modificación del Sistema denominado “*Expedientes de servidores públicos electorales, Sistema de Nóminas y Expedientes de Servicios Profesionales*” cuya denominación la propone cambiar a “*Expedientes de Servidores (as) Públicos (as) Electorales y de Prestadores (as) de Servicios Profesionales*”.

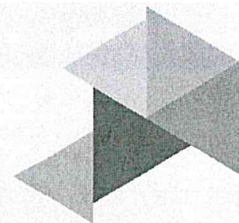
Hecho lo anterior, se procede al análisis de las modificaciones solicitadas por la DA y que están contenidas en la Cédula de Modificación del Sistema de Datos Personales que corresponde al Anexo 1 del presente acuerdo, en los términos siguientes:

APARTADO: Denominación del Sistema de Datos Personales.

Cédula original	Modificación solicitada
Expedientes de servidores públicos electorales, sistema de nómina y expedientes de servicios profesionales.	Expedientes de Servidores (as) Públicos (as) Electorales y de Prestadores (as) de Servicios Profesionales.

La modificación solicitada es acorde al Sistema, atendiendo a que la DA, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el Manual de Organización, numeral 1, viñetas primera y segunda, le compete aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos; así como planear, organizar, dirigir y controlar entre otros recursos los recursos humanos y financieros, cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.

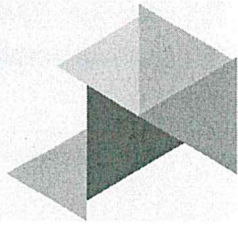
Aunado a ello, la modificación propuesta por la DA resulta procedente en virtud de que los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales tienen el carácter de



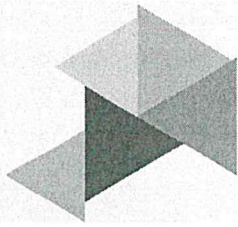
servidores electorales, por lo que se da el mismo tratamiento a los datos personales que corresponden a todos los servidores públicos electorales del IEEM.

APARTADO: Tipo de datos personales objeto de tratamiento.

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Servidores públicos. Nombre, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, CURP, RFC, domicilio, número telefónico particular y móvil, correo electrónico personal, fotografía, firma, estado civil, trayectoria académica, calificaciones, títulos, cédulas profesionales, certificados, reconocimientos, nombramientos de trabajos anteriores, correo electrónico institucional, teléfono y extensión institucional, estado de salud, incapacidades médicas, antecedentes penales, inhabilitaciones por parte de autoridades administrativas, clave de ISSEMYM, unidad administrativa de adscripción, categoría, puesto nominal, fecha y periodo de pago, desglose detallado de conceptos de pago, percepciones y deducciones, total bruto y neto, número de cuenta bancaria.</p> <p>Terceros. (familiares, contactos, beneficiarios). Nombre, parentesco y teléfono de contacto.</p>	<p>a) De las (os) servidoras (es) electorales: Nombre, domicilio particular, número telefónico particular (fijo y celular), correo electrónico particular, edad, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, CURP, RFC, fotografías, firma, nombre de persona a contactar en caso de emergencia, número telefónico particular de contacto, no ser pensionado del ISSEMYM, número de cuenta bancaria, escolaridad, experiencia laboral (lugar, fechas de inicio y término, puesto, número telefónico, jefe(a) inmediato y tipo de experiencia), currículum vitae con documentación comprobatoria de la trayectoria académica y profesional.</p> <p>b) De las (los) prestadoras (es) de servicios profesionales: Nombre, domicilio particular, edad, sexo, nacionalidad, firma, RFC y CURP. Además, fotografía y currículum vitae con documentación comprobatoria de la trayectoria académica y profesional.</p> <p>Así mismo se recaba documentación comprobatoria de las(os) servidoras(es) electorales y de las prestadoras(es) de servicios profesionales, que consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de nacimiento. • Copia del comprobante de estudios. • Copia de la credencial para votar. • Certificado médico. • Copia de la CURP.



	<ul style="list-style-type: none">• Copia de comprobante domiciliario.• Cédula de identificación fiscal o su equivalente.• Carta declaratoria de no ser militante de partido político, no haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años y de no haber sido integrante, dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años anteriores a la designación.• Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad de no tener antecedente penal alguno por delitos cometido de manera intencional.• Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad de no ser pensionado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).• Certificado de no deudor alimentario moroso. <p>c) De las (os) Consejeras (os) Electorales del Consejo General:</p> <p>Nombre, RFC, CURP, en su caso, número de cuenta bancaria y clave de ISSEMYM.</p> <p>d) De las(os) Consejeras(os) Distritales y Municipales:</p> <p>Nombre, RFC, correo electrónico personal y copia de la credencial para votar</p> <p>e) De acreedoras(es) alimentarios:</p> <p>Nombre, copia de la credencial para votar, firma y en su caso número de cuenta bancaria.</p> <p>f) Otros datos objeto de tratamiento:</p> <p>Para el caso del seguro de vida colectivo y de separación individualizado con que cuentan los servidores(as) electorales se recaban: nombre de particulares</p>
--	--

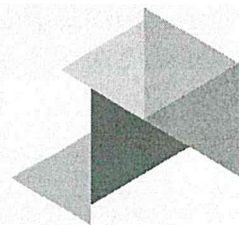


	<p>designados como beneficiarios (incluyendo menores de edad), parentesco y porcentajes de participación.</p> <p>Tratándose del seguro de gastos médicos mayores con que cuentan los mandos superiores: nombre de particulares designados como beneficiarios (incluyendo menores de edad), parentesco, sexo y fecha de nacimiento.</p> <p>Respecto de sociedades promotoras de inversión que tienen por objeto el retiro de los salarios devengados de los(as) servidores(as) electorales, a través de una aplicación, el nombre del servidor(a) electoral, CURP, salario neto y el número de cuenta bancaria.</p>
--	--

Cabe señalar que la DA dentro de este apartado delimita claramente de quién recaba datos personales, esto es, de las (os) servidoras (es) electorales, prestadoras (es) de servicios profesionales, Consejeras (os) Electorales del Consejo General, Consejeras(os) Distritales y Municipales, de acreedoras(es) alimentarios; así como los datos personales que, en ejercicio de sus atribuciones, le da tratamiento.

Por otra parte, la DA establece un nuevo rubro relativo a otros datos objeto de tratamiento y se vinculan con el seguro de vida colectivo, el de separación individualizado, del seguro de gastos médicos mayores con que cuentan los mandos superiores y de aquellos vinculados con las sociedades promotoras de inversión.

Finalmente, de la solicitud de modificación se advierte que la información relativa a correo electrónico institucional, teléfono, extensión institucional, unidad administrativa de adscripción, categoría, puesto nominal, fecha y periodo de pago, desglose detallado de conceptos de pago, percepciones y deducciones, total bruto y neto que estaba declarada en la anterior cédula del Sistema de Datos, por su naturaleza constituye información pública, por lo que se actualiza el supuesto de



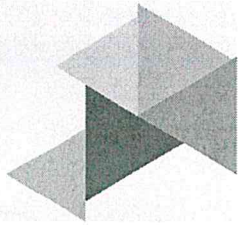
excepción a la confidencialidad previsto en el artículo 143, último párrafo de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Con la modificación solicitada, la DA cumple el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, que consiste en que el Responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten estrictamente necesarios para la finalidad de su tratamiento.

APARTADO: Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Artículos 203 del Código Electoral del Estado de México; 39 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; numeral 17 viñeta 2 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.</p>	<p>Artículos 203 del Código Electoral del Estado de México; 97, 98 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6, 7 y 35 de la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, 98, fracción XVII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 39 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; viñetas primera y segunda de las funciones que se contienen en el apartado 17 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.</p>

En cuanto este apartado la DA actualiza la normatividad aplicable que da fundamento al tratamiento de los datos conforme a los principios de finalidad y licitud previstos en los artículos 22 y 25 de Ley de Protección de Datos del Estado que conlleva a que el tratamiento de datos personales que se efectúe deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad establezca confiera, consecuentemente, deberá sujetarse a las facultades o atribuciones conferidas.



APARTADO: Finalidad del tratamiento.

Cédula original	Modificación solicitada
Registrar el expediente de servidores públicos electorales para control y pago de nóminas.	Integrar el expediente de los (as) servidores públicos electorales para control y pago de nóminas.
Contar con el expedientes de prestadores de servicios profesionales, para control y pago de honorarios.	Integrar el expediente de los (as) prestadores de servicios profesionales, para control y pago de honorarios.

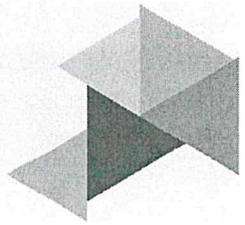
En cuanto a este apartado, la DA modifica la redacción para establecer las finalidades de los datos personales objeto de tratamiento, las cuales se vinculan con las atribuciones que le otorgan los ordenamientos legales.

Ahora bien, es importante destacar que atendiendo al tipo de datos objeto de tratamiento, que se vinculan con el apartado de la finalidad de la transmisión, este Comité de Transparencia considera procedente adicionar como la finalidad del tratamiento la realización de trámites ante el SAT, el ISSEMyM, las aseguradoras y las sociedades promotoras de inversión en los términos señalados en este último apartado.

Conforme a lo anterior, la DA deberá realizar dicha modificación en el presente apartado en la Cédula de modificación del Sistema y en el Aviso de Privacidad Integral a efecto de cumplir con los principios de finalidad y proporcionalidad previstos en los artículos 22 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO: Origen de los datos.





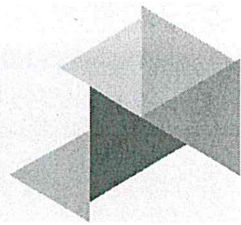
Cédula original	Modificación solicitada
<p>Directamente de los titulares de los datos que son los servidores públicos electorales con la excepción de los Consejeros y Vocales.</p> <p>De los Consejeros Electorales únicamente se recaban RFC, Clave de ISSEMYM y descuentos personales.</p> <p>De los Vocales la Dirección de Administración únicamente recaba RFC, Clave ISSEMYM y descuentos personales.</p>	<p>Los datos se recaban de los(as) servidores(as) electorales, Consejeros(as) Electorales del Consejo General, prestadores(as) de servicios profesionales, Consejeras(os) Distritales y Municipales, prestadores(as) de servicios profesionales y de las (os) acreedoras (es) alimentarios.</p>

En cuanto a este rubro la DA modifica la redacción para precisar de quiénes recaba y da tratamiento a los datos personales.

APARTADO: Forma de recolección.

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Personal y directamente mediante la remisión de documentos ante la Dirección de Administración.</p>	<p>Los datos de los(as) servidores(as) electorales, Consejeros(as) Electorales del Consejo General, prestadores(as) de servicios profesionales, Consejeros(as) Distritales y Municipales, son recolectados directamente de sus titulares.</p>

En este rubro, la DA precisa la forma de recolección de datos personales objeto de tratamiento, siendo importante destacar que dentro del apartado de tipo de datos objeto de tratamiento la DA especifica aquellos vinculados con los beneficiarios de los seguros de vida colectivo y de separación individualizado con que cuentan los servidores(as) electorales y del seguro de gastos médicos mayores con que cuentan los mandos superiores, por lo que este Comité de Transparencia considera procedente señalar que en el caso de los beneficiarios a que se hace mención la forma de recolección se realiza a través de los servidores(as) electorales.



En esa virtud, la DA deberá realizar dicha precisión en la cédula de modificación del Sistema de Datos materia de estudio, con lo cual se dará cuenta del cumplimiento al principio de calidad previsto en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO: Actualización de datos.

Cédula original	Modificación solicitada
Quincenal durante proceso electoral Trimestralmente cuando el IEEM no se encuentra en periodo electoral	No hay temporalidad para efecto de actualización, toda vez que los datos se recaban al momento del ingreso del servidor público electoral, de la designación de Consejeros o de la contratación de prestadores de servicios profesionales.

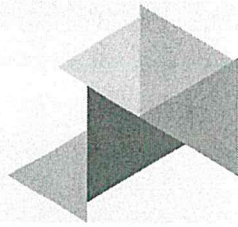
En cuanto a este apartado el área solicitante precisa que los datos se recaban al momento del ingreso del servidor público electoral, de la designación de Consejeros o de la contratación de prestadores de servicios profesionales, por lo que no hay temporalidad para llevar a cabo su actualización.

APARTADO: Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.



Cédula original	Modificación solicitada
De los servidores públicos electorales y de los prestadores de servicios profesionales, las informaciones se reciben directamente del titular de los mismos. De los Consejeros Electorales los datos que obran en sus expedientes, son recabados directamente de los titulares de los datos personales. De Vocales los datos personales son recabados por la UTAPE y remitidos a la Dirección de	De los(as) servidores(as) electorales, los datos personales se recaban para integrar el expediente laboral y para realizar el proceso de pago de nómina, en el que se incluye el alta, la retención y entero del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas y aportaciones de seguridad social, que tienen como destinatario al Servicio de Administración Tributaria y al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, respectivamente. Este último

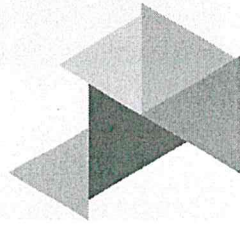
Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/31/2020



Cédula original	Modificación solicitada
<p>Administración para su contratación y pago de nómina.</p> <p>El tratamiento y las transferencias se ajustan a lo establecido en el presente formato y en el aviso de privacidad.</p>	<p>proceso aplica para los Consejeros Electorales del Consejo General.</p> <p>Así mismo, los datos personales de los(as) servidores electorales, los(as) Consejeros(as) Electorales del Consejo General y los(as) Vocales de las Juntas Distritales y Municipales son recabados con el fin de incluirlos en los seguros de los que son beneficiarios, con el fin de que las aseguradoras les presten oportunamente el servicio que constituye el objeto del contrato, que en el caso del seguro de separación individualizado incluye la deducción y pago de las aportaciones a cargo del servidor(a) electoral.</p> <p>Respecto de las(os) Consejeras(os) Distritales y Municipales, los datos personales se recaban para efectuar el pago de las dietas correspondientes.</p> <p>En cuanto a los(as) prestadores(as) de servicios profesionales, los datos personales son recabados para realizar el proceso de alta, pago de honorarios, así como la retención del Impuesto sobre la Renta y su entero al Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Todos los datos personales son recabados y resguardados por la Dirección de Administración, por lo que cuando se cumple el plazo de seis años y su finalidad, podrán ser objeto de baja documental, previos los trámites legales conducentes.</p>

En relación a este apartado, el área precisa el modo de interrelacionar de la información registrada y la trazabilidad de los datos objeto de tratamiento, desde

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/31/2020



el momento en que recaban y da tratamiento, estableciendo el plazo de conservación para su posterior baja documental, con lo cual se cumplen los principios de calidad y finalidad previstos en los artículos 16 y 22 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO: Tiempo de conservación de los datos

Cédula original	Modificación solicitada
2 años posterior a la separación del Servidor Público Electoral.	Seis años, por lo que una vez que se cumple su finalidad y el plazo establecido podrán ser objeto de baja documental.

En este apartado el área solicitante establece el periodo de conservación de los datos el cual es acorde al Catálogo de Disposición Documental vigente en la sección 3C Recursos Humanos, respecto a la serie documental 3C2. Expediente de Personal. Conforme a ello, la DA cumple con el principio de calidad a que alude el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

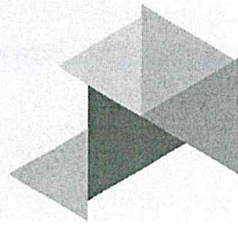
APARTADO: Responsable(s) en materia de seguridad.

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba previsto este apartado	Juan Álvarez Reyes. Jefe del Departamento de Personal. Eladio Sánchez Cruz. Líder A de Proyecto. Verónica Lysset Treviño Tapia. Líder A de Proyecto. Raúl Isidro Gómez Peña. Líder A de Proyecto.

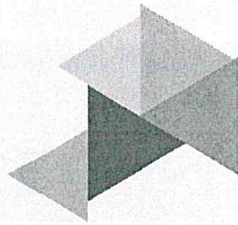
M

En este apartado, la DA considera que el nivel de Seguridad del Sistema está declarado como alto y, a su vez, señala a las y los servidores electorales Responsables en materia de seguridad, con lo cual se cumple lo que al efecto señala el artículo 44, inciso, fracción III de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO: Datos personales confidenciales.



Cédula original	Modificación solicitada
<p>Servidores públicos. Lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, CURP, RFC, domicilio, número telefónico particular y móvil, correo electrónico personal, fotografía, firma en documentos personales, estado civil, trayectoria académica, calificaciones, estado de salud, incapacidades médicas, antecedentes no penales, clave de ISSEMYM, deducciones personales, número de cuenta bancaria.</p> <p>Terceros. (familiares, contactos, beneficiarios). Nombre, parentesco y teléfono de contacto.</p>	<p>a) De las(os) servidoras(es) electorales: Domicilio particular, número telefónico particular (fijo y celular), correo electrónico particular, edad, nacionalidad, lugar fecha de nacimiento y sexo cuando no constituyan un requisito legal, estado civil, CURP, RFC, nombre de persona a contactar en caso de emergencia, número telefónico particular de contacto, número de cuenta bancaria.</p> <p>b) De los prestadores(as) de servicios profesionales: Domicilio particular, edad, sexo, nacionalidad, RFC y CURP.</p> <p>c) De las(os) Consejeras(os) Electorales del Consejo General: RFC, CURP, en su caso, número de cuenta bancaria y clave de ISSEMYM.</p> <p>d) De las(os) Consejeras(os) Distritales y Municipales: RFC, correo electrónico personal y copia de la credencial para votar.</p> <p>e) De acreedoras(es) alimentarios: Nombre, copia de la credencial para votar, firma y en su caso número de cuenta bancaria.</p> <p>f) Otros datos objeto de tratamiento: Para el caso del seguro de vida colectivo y de separación individualizado con que cuentan los servidores(as) electorales, nombre de particulares designados como beneficiarios (incluyendo menores de edad), parentesco y porcentajes de participación.</p> <p>Tratándose del seguro de gastos médicos mayores con que cuentan los mandos superiores nombre de particulares designados</p>



Cédula original	Modificación solicitada
	<p>como beneficiarios (incluyendo menores de edad), parentesco, sexo y fecha de nacimiento.</p> <p>Todos los datos que se mencionan en este inciso son confidenciales.</p>

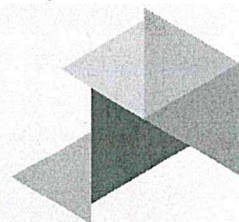
En este apartado, el área solicitante precisa los datos personales objeto de tratamiento y que serán considerados como confidenciales. Ahora bien, en el caso de la fotografía que esté contenida en cualquier documento informativo físico o electrónico de las o los servidores electorales que no tengan la categoría de mando medio y superior o bien que corresponda a las o los prestadores de servicios profesionales, dicho dato deberá considerarse como confidencial.

En esa virtud, la DA deberá realizar dicho ajuste en la Cédula de modificación del Sistema que nos ocupa y en el Aviso de Privacidad Integral, con lo cual se estará dando cumplimiento a los principios de calidad, finalidad y proporcionalidad establecidos en los artículos 16, 22 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

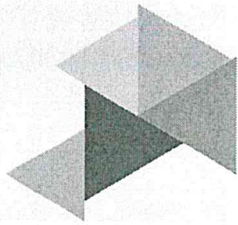
APARTADO: Datos personales no confidenciales.

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Servidores Públicos. Nombre, firma en documentos cuando firma como servidor público, títulos, cédulas profesionales, certificados reconocimientos, nombramientos en trabajos anteriores, correo electrónico institucional, teléfono y extensión institucional inhabilitaciones por parte de autoridades administrativas, unidad administrativa de adscripción, categoría puesto nominal, fecha y periodo de pago, desglose detallado de conceptos de pago, percepciones y deducciones, total, bruto y neto.</p>	<p>a) De las(os) servidoras(es) electorales: Nombre, en el caso de la edad, nacionalidad, lugar y año de nacimiento y sexo cuando constituyan un requisito legal, fotografías, cuando se trate de servidoras(es) electorales de mandos medio y superior, firma, no ser pensionado del ISSEMYM, escolaridad, experiencia laboral (lugar, fechas de inicio y término, puesto, número telefónico, jefe(a) inmediato y tipo de experiencia), currículum vitae en versión pública con documentación comprobatoria de la trayectoria académica y profesional.</p>

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/31/2020



Cédula original	Modificación solicitada
	<p>b) De los prestadores(as) de servicios profesionales:</p> <p>Nombre, fotografías, firma y currículum vitae en versión pública con documentación comprobatoria de la trayectoria académica y profesional.</p> <p>Así mismo se recaba documentación comprobatoria de las (os) servidoras(es) electorales y de las prestadoras(es) de servicios profesionales, que consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta declaratoria de no ser militante de partido político, no haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años y de no haber sido integrante, dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años anteriores a la designación. • Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad de no tener antecedente penal alguno por delitos cometido de manera intencional. • Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad de no ser pensionado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM). <p>La documentación probatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, así como la trayectoria académica y profesional, en versión pública.</p> <p>c) De las(os) Consejeras(os) Electorales del Consejo General:</p> <p>Nombre.</p>



Cédula original	Modificación solicitada
	d) De las(os) Consejeras(os) Distritales y Municipales: Nombre.

En cuanto a este apartado, la DA establece los datos personales objeto de tratamiento considerados como no confidenciales, de acuerdo con la o el titular del dato. Ahora bien, considerando las modificaciones señaladas en el apartado de datos personales confidenciales, que se vinculan con el presente apartado, en específico respecto a la fotografía que esté contenida en cualquier documento informativo físico o electrónico de las o los prestadores de servicios profesionales, la DA deberá realizar dicha modificación en el presente apartado tanto en la Cédula de modificación del Sistema como en el Aviso de Privacidad Integral, con lo cual se estará dando cumplimiento a los principios de principios de calidad, finalidad y proporcionalidad establecidos en los artículos 16, 22 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

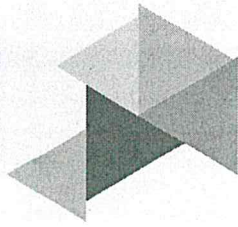
APARTADO: Tipo de Transferencia.

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba previsto este apartado	Parcial.

En este rubro, la DA señala como tipo de transferencia la parcial, lo anterior, en razón de que se vincula con el apartado de datos transferidos. Conforme a ello, el área cumple con los principios de calidad, de finalidad, de licitud y responsabilidad previstos en los artículos 16, 22, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO: Periodicidad de Transferencia.

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba previsto este apartado	Quincenal, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

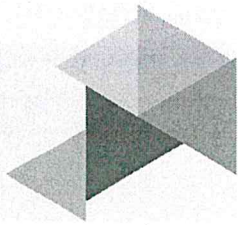


Cédula original	Modificación solicitada
	<p>Mensual, al Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Quincenal, a la aseguradora que detenta el contrato del seguro de vida colectivo.</p> <p>Quincenal, a la aseguradora que detenta el contrato del seguro de separación individualizado o en el momento en que se verifica un alta.</p> <p>Anual, a la aseguradora que detenta el contrato del seguro de gastos médicos mayores o en el momento en que se verifica un alta.</p> <p>Quincenal, a sociedades promotoras de inversión que tienen por objeto el retiro de los salarios devengados de los(as) servidores(as) electorales, a través de una aplicación.</p>

En este apartado, el área establece la periodicidad y a quiénes realiza la transferencia de los datos personales, con lo cual cumple los principios de calidad, de finalidad, de licitud y responsabilidad previstos en los artículos 16, 22, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO: Fundamento legal para realizar la transferencia.

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba previsto este apartado	<p>Artículos 203 del Código Electoral del Estado de México; 97, 98 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6, 7 y 35 de la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, 98, fracción XVII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 39 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; viñetas primera y segunda de las funciones que se contienen en el apartado 17 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.</p>



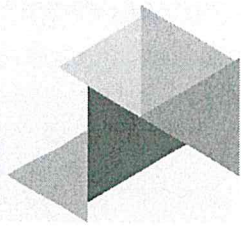
En este apartado, el área señala el fundamento legal para realizar la transferencia de los datos personales objeto de tratamiento, con lo cual cumple los principios de calidad, de finalidad, de licitud y responsabilidad previstos en los artículos 16, 22, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO: Finalidad de la transmisión.

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba previsto este apartado	<p>Al Servicio de Administración Tributaria se transfieren los datos personales para que se lleve a cabo la retención y entero del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para el alta como derechohabiente y para la determinación de cuotas y aportaciones de seguridad social.</p> <p>A las aseguradoras para el registro de beneficiarios, determinar los montos de aportaciones que resulten en beneficio de servidores públicos electorales, además del cumplimiento del fin de que las aseguradoras les presten oportunamente el servicio que constituye el objeto del contrato</p> <p>A las sociedades promotoras de inversión para registrar los nombres de los(as) servidores(as) electorales, sus ingresos netos, los números de cuenta bancaria, llevar a cabo la determinación de los montos susceptibles de retiro y realizar los depósitos de las cantidades solicitadas.</p>

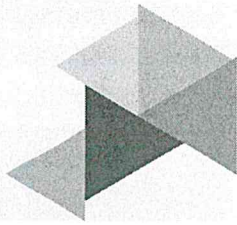
M

En este apartado, la DA establece la finalidad de la transmisión de los datos personales objeto de tratamiento, lo cual es acorde con los principios de finalidad, de licitud y de proporcionalidad previstos en los artículos 22, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado.



APARTADO: Datos Transferidos.

Cédula original	Modificación solicitada
<p>SAT. Total de percepciones y deducciones</p> <p>ISSEMYM</p>	<p>Al Servicio de Administración Tributaria se transfieren el nombre, el RFC, percepciones y deducciones, periodos de pago, periodo laborando durante el ejercicio fiscal.</p> <p>Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios se transfieren el nombre, domicilio, CURP, estado civil, salario base de cotización.</p> <p>A la aseguradora que detenta el contrato seguro de vida colectivo se transfieren del(la) servidor(a) electoral el nombre, fecha de nacimiento, puesto, fecha de ingreso al instituto, ingreso mensual bruto, así como el nombre, parentesco y porcentaje de participación de los beneficiarios, que pueden incluir menores de edad.</p> <p>A la aseguradora que detenta el contrato de seguro de separación individualizado se transfiere del(la) servidor(a) electoral el nombre, fecha de nacimiento, RFC, puesto, sexo, estado civil; así como nombre, domicilio, parentesco, fecha de nacimiento y porcentaje de participación de los beneficiarios, que puede incluir menores de edad.</p> <p>A la aseguradora que detenta el contrato de seguro de gastos médicos mayores se transfiere del(la) servidor(a) electoral el nombre, fecha de nacimiento, RFC, estado civil, puesto, nivel y rango, área, fecha de ingreso al instituto, antigüedad en el seguro; así como nombre, parentesco, fecha de nacimiento, estado civil y antigüedad en el</p>



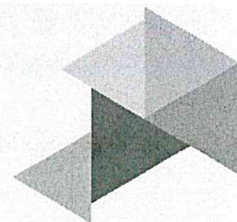
Cédula original	Modificación solicitada
	<p>seguro de los beneficiarios, que puede incluir menores de edad.</p> <p>A sociedades promotoras de inversión que tienen por objeto el retiro de los salarios devengados de los(as) servidores(as) electorales, a través de una aplicación, se transfieren del(la) servidor(a) electoral el nombre, CURP, salario neto y el número de cuenta bancaria.</p>

En cuanto a este apartado, el área solicitante precisa los datos personales que, en ejercicio de sus atribuciones, transfiere al SAT, al ISSEMYM, a las aseguradoras que detentan el contrato seguro de vida colectivo, el contrato de seguro de separación individualizado y el contrato de seguro de gastos médicos mayores; así como a las sociedades promotoras de inversión, con lo cual cumple los principios de finalidad, de licitud y de proporcionalidad a que alude la Ley de Protección de Datos del Estado en los artículos 22, 25 y 26.

APARTADO: Lugar de destino e identidad de los destinatarios.

Cédula original	Modificación solicitada											
Este apartado estaba considerado en el rubro de datos transferidos.	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="824 1297 980 1444">Nombre de la persona</th> <th data-bbox="980 1297 1182 1444">Cargo</th> <th data-bbox="1182 1297 1398 1444">Nombre del sujeto obligado o razón social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="824 1444 980 1587">Alin Denisse Rocha García</td> <td data-bbox="980 1444 1182 1587">Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente México 1</td> <td data-bbox="1182 1444 1398 1587">Servicio de Administración Tributaria.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="824 1587 980 1789">Bertha Alicia Casado Medina</td> <td data-bbox="980 1587 1182 1789">Directora General</td> <td data-bbox="1182 1587 1398 1789">Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social	Alin Denisse Rocha García	Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente México 1	Servicio de Administración Tributaria.	Bertha Alicia Casado Medina	Directora General	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.		
Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social										
Alin Denisse Rocha García	Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente México 1	Servicio de Administración Tributaria.										
Bertha Alicia Casado Medina	Directora General	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.										

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/31/2020



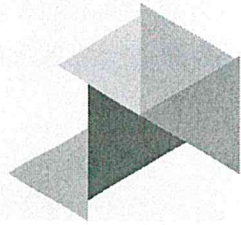
Cédula original	Modificación solicitada		
	Luis Leopoldo Robles Ríos	Apoderado Legal	Insignia Life, S.A. de C.V.
	Iván Enrique Juárez Rosas	Apoderado Legal	Metlife México, S.A.
	Fabiola Yaret Reyes Pérez	Apoderada Legal	Metlife México, S.A.
	Nima Pourshasb	Representante Legal	Minu, S.A.B.I. de C.V.

En este rubro, la DA precisa el lugar de destino e identidad de los destinatarios a quienes ejercicio de sus atribuciones realiza la transferencia de los datos personales y, por ende, cumple con los principios de finalidad, licitud y proporcionalidad a que alude la Ley de Protección de Datos del Estado en los artículos 22, 25 y 26.

Ahora bien, considerando que la transferencia de datos tiene una categoría especial de tratamiento por disposición del artículo 62 de la Ley de Protección de Datos del Estado, la DA en estricta observancia al artículo 65 de la citada Ley deberá hacer del conocimiento del SAT, del ISSEMYM, de las aseguradoras que detentan el contrato seguro de vida colectivo, el contrato de seguro de separación individualizado y el contrato de seguro de gastos médicos mayores; así como, de las sociedades promotoras de inversión, el Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Datos Personales que nos ocupa.

En suma de lo expuesto, resulta procedente la modificación del Sistema de Datos *“Expedientes de servidores públicos electorales, Sistema de Nóminas y Expedientes de Servicios Profesionales”* cuya denominación cambiará a *“Expedientes de Servidores (as) Públicos (as) Electorales y de Prestadores (as) de Servicios Profesionales”* a efecto de cumplir con los principios de calidad, de finalidad, de licitud, de proporcionalidad y de responsabilidad previstos en los artículos 16, 22, 25, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos del Estado; además

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/31/2020



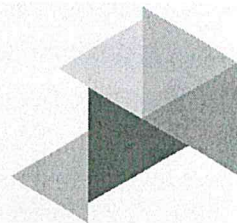
de ser acorde con el Procedimiento, para lo cual la DA deberá realizar las adecuaciones señaladas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Sistema denominado "*Expedientes de Servidores Públicos Electorales, Sistema de Nóminas y Expedientes de Servicios Profesionales*", en los términos del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** La UT deberá notificar el presente Acuerdo a la DA para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Se vincula a la DA a realizar las adecuaciones a la Cédula y al Aviso de Privacidad Integral correspondiente al Sistema de Datos Personales en los términos del presente acuerdo.
- CUARTO.** Se instruye a la UT a informar al INFOEM sobre la modificación del Sistema de Datos Personales que nos ocupa y, conforme al periodo previsto en la Ley de Protección de Datos del Estado, a realizar la actualización correspondiente en el sistema electrónico INTRANET del INFOEM.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos del Estado, en su Primera Sesión Ordinaria del día seis de marzo de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. María Guadalupe González Jordan

Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López




Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



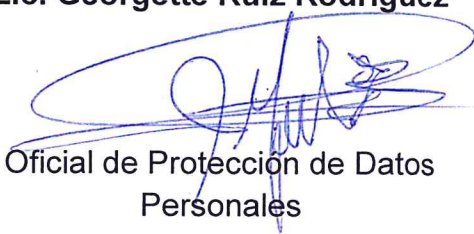
Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia

Lic. Georgette Ruiz Rodríguez



Oficial de Protección de Datos
Personales